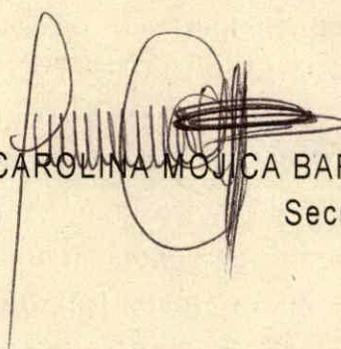




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00034 00  
 Proceso: **SUCESION INTESTADA**  
 Demandantes: RIGOBERTO LEÓN GARCÍA, MARÍA CAMILA LEÓN GARCÍA, MARÍA LEONISA LEÓN GARCÍA, LUZ MILA LEÓN GARCÍA, MARÍA RUTH LEÓN GARCÍA, LAONARDO ANTONIO LEÓN GARCÍA, YANIT LEÓN ARANGO y RUBÉN DARÍO LEÓN ARANGO como hijos de AMADO DE JESÚS LEÓN GARCÍA (QEPD), hijo de los causantes; MARÍA LEONILDE LEÓN DE BETANCOURT, así como ARACELY LEÓN MONA y GLADIS LEÓN MONA como hijas de RUBÉN DARÍO LEÓN GARCÍA (QEPD) hijo de los causantes y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.  
 Causantes: AMADO DE JESÚS LEÓN ZAPATA y MARÍA CAMILA GARCÍA DE LEÓN.

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, poniéndole en conocimiento sobre el memorial radicado por el abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, por medio del cual acredita haber aportado los documentos requeridos por la DIAN para obtener el correspondiente Paz y Salvo. De igual manera, el citado profesional del derecho, aportó escrituras públicas de cesión de derechos herenciales a título singular realizada por las herederas MARÍA LEONISA LEÓN GARCÍA a favor de RUBÉN ALONSO VIDALES MEZA y MARÍA RUTH LEÓN GARCÍA, a favor de los señores FERNEY OSPINA OSPINA y FABIÁN OSPINA OSPINA. De otro lado, mediante oficio radicado el 9 de marzo de 2020, la DIAN remitió el correspondiente Paz y Salvo, para que sea tenido en cuenta dentro del presente proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
 LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
 Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el memorial allegado el 4 de diciembre de 2019, por el abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, se evidencia que el citado profesional del derecho dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho mediante el numeral primero del auto de fecha 20 de noviembre de 2019, remitiendo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" los documentos solicitados por esa entidad.

Visto el memorial de fecha 7 de febrero de 2020, y teniendo en cuenta las escrituras públicas No. 3874 y 3875 del 6 de diciembre de 2019, aportadas por el memorialista abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, que contienen la venta de derechos herenciales a título singular, suscrita



la primera de ellas, por parte de la señora MARÍA LEONISA LEÓN GARCÍA quien actuó como vendedora y RUBÉN ALONSO VIDALES MEZA, como comprador; al igual que en el segundo instrumento público ya referido, la señora MARÍA RUTH LEÓN GARCÍA, representada por el señor RIGOBERTO LEÓN GARCÍA, actúa como vendedora de sus derechos herenciales, a favor de los señores FERNEY OSPINA OSPINA y FABIÁN OSPINA OSPINA, le corresponde a este Despacho tener a los precitados compradores, como cesionarios de los derechos herenciales del causante AMADO DE JESÚS LEÓN ZAPATA, que a título singular les corresponda o pueda corresponder en la presente sucesión, respecto del predio rural denominado el Encanto ubicado en la vereda La Cal, del municipio de El Castillo, Meta, identificado con cédula catastral No. 00-01-0006-0044-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-38271. En ese orden de ideas, las cesiones de derechos litigiosos antes referidas, se aceptarán en las condiciones estipuladas en las respectivas escrituras públicas y bajo el amparo de lo dispuesto en los artículos 1857, 1967 y 1968 del Código Civil, advirtiendo que los derechos herenciales de la causante MARÍA CAMILA GARCÍA DE LEÓN, quedan incólumes a favor de las herederas MARÍA LEONISA LEÓN GARCÍA y MARÍA RUTH LEÓN GARCÍA, al no ser objeto de las ventas referenciadas en el presente auto.

Por lo antes expuesto, este Despacho le reconocerá personería para actuar al abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, como apoderado de los cesionarios de derechos herenciales a título singular, señores RUBÉN ALONSO VIDALES MEZA, FERNEY OSPINA OSPINA y FABIÁN OSPINA OSPINA, conforme a los memoriales poderes conferidos.

De otro lado, se tendrá por incorporado al presente proceso y se pondrá en conocimiento de las partes, los oficios radicados el 9 de marzo de 2020, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", Regional Villavicencio, Meta, mediante Oficio No. 122242448-225073 de fecha 27 de diciembre de 2019 y Oficio No. 122242448-220419 de fecha 18 de febrero de 2020<sup>1</sup>, donde indican que "(...) *el proceso de la referencia no presenta deudas de plazo vencido. ... Por lo tanto, puede continuarse con los trámites correspondientes, así como también los herederos deberán tramitar la cancelación del correspondiente Registro Único Tributario "Rut" en la División de Gestión y asistencia al cliente.*"<sup>2</sup>.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para la realización de la correspondiente diligencia de inventario y avalúos conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho,

<sup>1</sup> Folio 121 del expediente

<sup>2</sup> Folio 122 del expediente.



## RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por remitido en debida forma los documentos requeridos por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", por parte del abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO:** Reconocer al señor RUBÉN ALONSO VIDALES MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.416.139 expedida en Acacias, Meta y tenerlo como cesionario por venta de los derechos herenciales que a título singular tiene o pueda tener la señora MARÍA LEONISA LEÓN GARCÍA, dentro del presente asunto, respecto del causante AMADO DE JESÚS LEÓN ZAPATA, según el contenido de la escritura pública No. 3874 del 6 de diciembre de 2019, protocolizada en la Notaría Única de Granada, Meta y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**TERCERO:** Reconocer a los señores FERNEY OSPINA OSPINA y FABIÁN OSPINA OSPINA, identificados con cédula de ciudadanía No. 86.066.810 y 86.075.149 expedidas en Villavicencio, Meta, respectivamente y tenerlos como cesionarios por venta de los derechos herenciales que a título singular tiene o pueda tener la señora MARÍA RUTH LEÓN GARCÍA, dentro del presente asunto, respecto del causante AMADO DE JESÚS LEÓN ZAPATA, según el contenido de la escritura pública No. 3875 del 6 de diciembre de 2019, protocolizada en la Notaría Única de Granada, Meta y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**CUARTO:** Se le reconoce personería para actuar al abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado judicial de los cesionarios señores RUBÉN ALONSO VIDALES MEZA, FERNEY OSPINA OSPINA y FABIÁN OSPINA OSPINA, conforme a los poderes conferidos aportados al presente asunto.

**QUINTO:** Se tienen por incorporados al presente proceso y se ponen en conocimiento de las partes, los oficios provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", Regional Villavicencio, Meta, radicados el 9 de marzo de 2020, por medio de los cuales informan que el presente proceso no presenta deudas de plazo vencido y por lo tanto, puede continuarse con los trámites correspondientes

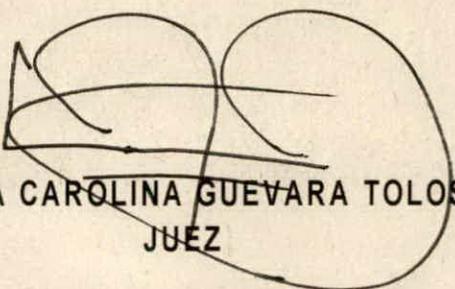
**SEXTO:** Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), para que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos de los causantes AMADO DE JESÚS LEÓN ZAPATA y MARÍA CAMILA GARCÍA



DE LEÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, en la que se presentaran los correspondientes inventarios y avalúos, con los respectivos soportes documentales actualizados a la fecha de presentación, donde se deberá precisar sobre los bienes de la sociedad conyugal entre los causantes, así como los bienes propios de los mismos.

Se advierte a los sujetos procesales y a sus apoderados que con ocasión de la emergencia sanitaria por causa de la Pandemia coronavirus COVID-19 y en atención a los lineamientos del Gobierno Nacional, indicados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567- del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, en concordancia con las pautas establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en la Circular CSJMEC20-70 del 11 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual los apoderados reconocidos dentro del presente proceso deberán aportar previamente la dirección actualizada de su correo electrónico así como la de sus poderdantes, al correo de este Juzgado: [j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior, atendiendo que el link de la audiencia, la que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, será enviado a través de las direcciones de correo electrónico suministradas.

### NOTIFÍQUESE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
019 del 16 DE JULIO DEL 2020

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria